



No. 257

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dispone garantizar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sus derechos colectivos de conformidad con la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, reconoce que los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva debiendo el Estado adoptar medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento; precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio conforme lo tipificado por la ley;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, tratados internacionales y demás normas jurídicas; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; además, facultan a crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que la letra c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en sus artículos posteriores podrá contar de manera general con un comité definido como el cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que el 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri-Taromenane, en especial, aquellas necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo acciones para impedir el ingreso a terceros;

Que conforme resolución publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional declaró de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní;



No. 257

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con dictamen No. 6-22-CP/23 de 9 de mayo de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso que previo a la realización de la Consulta Popular referente a la explotación petrolera en el Yasuní, al final de la pregunta deberá incluirse un texto que indique: *"De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43"*;

Que de conformidad con el artículo 1 de la resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023 y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 424 de 25 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní, realizada el 20 de agosto de 2023;

Que con oficio No. PR-SNJRD-2024-0221-OQ de 11 de marzo de 2024, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia con el propósito de cumplir con los resultados de la Consulta Popular solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen presupuestario previo y vinculante para la creación del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT para el retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en el Bloque 43;

Que el 15 de marzo de 2024, con oficio No. MEF-VGF-2024-0126-O, la Viceministra de Finanzas (S) indicó: *"(...) con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable al referido Proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní - ITT"*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República y, la letra g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní - ITT. - Créase el Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní – ITT (CEVP Yasuní-ITT), con



No. 257

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la finalidad de cumplir la voluntad popular con respecto al retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en el Bloque 43.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y objeto. - El CEVP Yasuní-ITT tendrá como objeto coordinar y establecer los mecanismos, lineamientos y acciones que se ejecutarán para cumplir la voluntad popular respecto del Bloque 43, para cuyo efecto, el Comité concertará con entidades públicas y privadas conforme el Plan de Acción que emitirá para el efecto.

Artículo 3.- Conformación del Comité. - El CEVP Yasuní-ITT estará compuesto por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas o su delegado permanente con rango de viceministro, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente con rango de viceministro;
3. La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente con rango de viceministro;
4. La máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, o su delegado permanente con rango mínimo de subsecretario; y,
5. La máxima autoridad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR o su delegado permanente con rango de gerente.

Ejercerá la Secretaría un servidor público del Ministerio de Energía y Minas, designado por el Comité, previa sugerencia del Presidente del CEVP Yasuní-ITT.

Artículo 4.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité. - El CEVP Yasuní-ITT tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Establecer y promover mecanismos de coordinación interinstitucional para la elaboración del Plan de Acción con el propósito de cumplir la voluntad popular respecto del Bloque 43;
2. Convocar a las máximas autoridades o delegados de las entidades públicas o privadas relacionadas con el ámbito de acción y objeto del CEVP Yasuní-ITT, para participar con voz, pero sin voto cuando lo considere pertinente;
3. Coordinar y elaborar el Plan de Acción con base a los informes presentados por cada entidad pública miembro del CEVP Yasuní-ITT y los subcomités especializados. Éste contendrá al menos, los lineamientos, actividades y el cronograma en el que cada una de las entidades públicas ejecutarán, en el ámbito de sus competencias, las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la voluntad popular y de conformidad con lo



No. 257

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

que establece el dictamen No. 6-22-CP/23 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador;

4. Crear y suprimir subcomités especializados con el fin de coadyuvar a la elaboración y posterior cumplimiento del Plan de Acción;
5. Requerir a cada entidad pública que integra el CEVP Yasuní-ITT la designación de equipos técnicos de apoyo, quienes integrarán los subcomités especializados y tendrán funciones específicas, sin que aquello implique el pago de remuneración adicional alguna;
6. Conocer y aprobar los informes emitidos por los subcomités especializados, para incluirlos en el Plan de Acción u otras actividades a ejecutarse por parte de las entidades públicas para el cumplimiento de la voluntad popular;
7. Remitir el Plan de Acción aprobado y los informes emitidos por el CEVP Yasuní-ITT, con documentación técnica de soporte, a la Corte Constitucional del Ecuador, sin perjuicio de que cada entidad pública miembro del Comité informe periódicamente a dicho Organismo sobre las acciones ejecutadas en el ámbito de sus competencias;
8. Monitorear mensualmente y emitir informes con alertas a cada una de las entidades públicas que conforman el CEVP Yasuní-ITT respecto del avance y cumplimiento del Plan de Acción y el cronograma establecido;
9. Emitir recomendaciones a las entidades públicas correspondientes para el cumplimiento del Plan de Acción y de la voluntad popular con respecto al Bloque 43;
10. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, de cualquier disposición emitida por la Corte Constitucional que, en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales emita en relación al cumplimiento de la voluntad popular respecto del Bloque 43;
11. Expedir la normativa interna que regule su funcionamiento y el de los subcomités especializados; y,
12. Coordinar con la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobierno las acciones pertinentes en atención a la declaratoria de Interés Nacional de la explotación del Bloque 43, conforme lo dispuesto en el artículo 407 de la Constitución de la República.

Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades del Presidente. - El Presidente del CEVP Yasuní-ITT tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Convocar al CEVP Yasuní-ITT a sesiones ordinarias una vez al mes; así como, a las sesiones extraordinarias correspondientes;
2. Suscribir los documentos e informes aprobados y emitidos por el CEVP Yasuní-ITT; además, de coordinar con las entidades públicas toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto del CEVP Yasuní-ITT, el Plan de Acción y la voluntad popular producto de la consulta popular con respecto al retiro progresivo y ordenado de toda



No. 257

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

actividad relacionada a la extracción de petróleo en el Bloque 43; sin perjuicio de la emisión de actos administrativos o normativos por parte de cada entidad pública que conforma el CEVP Yasuní-ITT en el ámbito de sus competencias; y,

3. Las demás que el CEVP Yasuní-ITT le asigne en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Secretario. - El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Recopilar, administrar y procesar la información cuantitativa y cualitativa proporcionada por las entidades públicas determinadas en el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo, conforme las directrices del Presidente del CEVP Yasuní-ITT;
2. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y,
3. Las demás que el CEVP Yasuní-ITT le asigne en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7.- Subcomités Especializados. - La normativa interna que para el efecto expida el CEVP Yasuní-ITT establecerá la conformación, integración, actividades y cronogramas de cumplimiento de los subcomités especializados, mismos que tendrán como objetivo brindar asesoría técnica al CEVP Yasuní-ITT para la coordinación de acciones específicas que serán consideradas dentro del Plan de Acción y otras actividades necesarias para cumplir la voluntad popular respecto del Bloque 43.

Los subcomités especializados se conformarán a través de la suscripción de los instrumentos correspondientes con entidades públicas, privadas y organizaciones de la ciudadanía; integrándose por tanto, grupos de vinculación interinstitucional conformados por la máxima autoridad o sus delegados, representantes legales o dirigentes.

Los subcomités especializados prepararán informes que serán presentados para conocimiento y aprobación del CEVP Yasuní-ITT de manera oportuna. Estos informes servirán de insumos para los reportes de cumplimiento que serán remitidos a la Corte Constitucional del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El CEVP Yasuní-ITT tendrá su sede en las instalaciones que correspondan al Ministerio de Energía y Minas, sin perjuicio que sesione en el lugar que considere pertinente.

El financiamiento para la creación y ejecución de las actividades establecidas para el CEVP Yasuní-ITT estará a cargo de las entidades públicas que lo conforman; por lo tanto, no requerirá de asignación o erogación de recursos públicos adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas.



No. 257

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA. - En todo lo no dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Primero del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno; y, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR observen, ejecuten, cumplan y apliquen las disposiciones que contempla la normativa nacional e internacional para el cuidado y preservación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) que habitan en la Zona Intangible Tagaeri y Taromenane y su área de influencia. Cada entidad pública presentará un informe semestral al CEVP Yasuní-ITT, para que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos mantenga un registro de las acciones tomadas por cada entidad pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 08 de mayo de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA